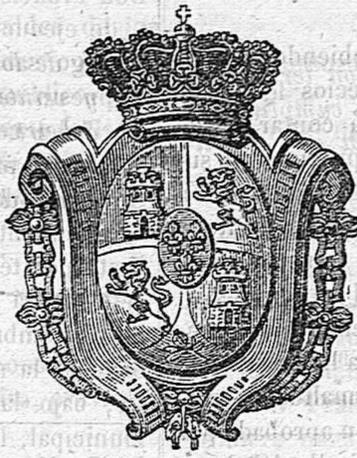


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurrección carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CATALUÑA.—El General en Jefe participa la llegada á Barcelona del Brigadier Ortiz; que con la brigada de su mando ha tenido el encargo de proteger la reparacion de las fortificaciones de La Seo de Urgel, las cuales han quedado ya en completo estado de defensa.

Dicho Brigadier sorprendió el dia 6 en Sort á las facciones de Baró y Vizcarro; y dividiendo su columna en cuatro, continuó la persecucion de estos cabecillas, obligándoles á internarse en Francia con más de 400 hombres, mientras el resto de la fuerza que mandaban, en número de 69 individuos, se presentaron á indulto en distintos puntos del distrito.

La misma brigada Ortiz llegó el 10 á Orgañá y emprendió la persecucion de la facción Castelis, continuándola el siguiente dia, en el que, huyendo los carlistas, se encontraron con la brigada Campo en San Lorenzo de Morunys teniendo lugar el combate de que oportunamente se dió cuenta.

En despacho separado del mismo General en Jefe se manifiesta que la columna Martinez Lacusaint, en combinacion con el Comandante militar de San Celoni, batió el 14 en las mon-

tañas de San Pol las partidas de Socas y Vilá, las que huyendo del primero se encontraron con las fuerzas de San Celoni, dispersándose el enemigo completamente, dejando en el campo ocho muertos y cuatro heridos, ocupándole además nueve armamentos.

El Embajador de S. M. en Paris participa, con referencia al Cónsul de Perpignan, haber sido detenidos é internados dos titulados oficiales y 13 voluntarios, anunciándose la prision en la frontera por la gendarmeria de Osseja, de Gamundi, sus dos ayudantes y 12 voluntarios carlistas. Esta noticia ha sido confirmada posteriormente por conducto autorizado.

Otro despacho de nuestro Cónsul en Perpignan anuncia la entrada en Osseja del cabecilla Montañés, sus dos hijos, un Coronel, tres Tenientes Coronales, 12 oficiales, tres sacerdotes y varios voluntarios, formando un total de 83.

(Gaceta del 13 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Dada cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente promovido por José Gonzalez y Triano, quinto de la tercera reserva de 1874 por el cupo de Medina de las Torres, en reclamacion del acuerdo por el que la Comision permanente de esa provincia le declaró soldado:

Vistos los artículos 106, 101 y 134 de la ley de reemplazos, así como las Reales órdenes circulares de 11 de Junio y 17 de Agosto de 1873:

Considerando que, si bien el expresado mozo alegó oportunamente la excepcion de hijo único de viuda pobre, á quien mantiene, el Ayuntamiento le declaró soldado por falta de la necesaria justificacion, sin que apelase de este acuerdo en el tiempo y forma prescritos en las disposiciones citadas:

Considerando que esa Comision provincial confirmó el expresado acuerdo en cumplimiento de lo dispuesto por el indicado art. 134 de la ley y la pre- vencion 4.ª de la Real orden de 17 de Agosto de 1863, la cual, de conformidad con el art. 101 de la misma ley, determina taxativamente las únicas pruebas admisibles para justificar las reclamaciones contra los fallos de los Ayuntamientos, excluyendo terminantemente cualesquiera otras:

Considerando que, si bien el Ayuntamiento de Medina de las Torres en su informe manifiesta haber observado la práctica de dar por concedido el plazo de ocho días para justificar las exenciones alegadas, aun cuando así no se exprese en el acta, dictando acerca de ellas nuevo fallo en vista del expediente justificativo, y entendiendo que el primero se halla en suspenso mientras no se instruya dicho expediente, esto constituye un verdadero abuso, digno de correccion como enteramente contrario á lo mandado en el artículo 82 de la ley y en las demás disposiciones vigentes en la materia;

S. M., oido el dictámen de la Comision extraordinaria de quintas del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo por el que esa Comision provincial declaró soldado al referido José Gonzalez y Triano, y mandar que se publique esta resolucio para que sirva de regla general; y que V. S. haga al Ayuntamiento de Medina de las Torres la advertencia de que no puede conocer en definitiva dos veces acerca de un mismo asunto, sino limitarse únicamente á conceder un plazo á los mozos que en el referido acto no justifiquen su exencion, anotando en las actas que quedan pendientes de justificacion, sin fallar acerca de ella, y conociendo en definitiva cuando la justificacion se presente ó caduque aquel.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 28 de Setiembre de 1875. —Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

(Gaceta del 16 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de varias consultas elevadas á este Ministerio por algunos Capitanes generales de distrito, acerca del destino que debe darse á los quintos que libres de responsabilidad en reemplazos anteriores hubiesen contraido matrimonio y son llamados al servicio por la revision de expedientes ordenada en 30 de Abril último, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que á aquellos de los expresados individuos que encontrándose casados y con hijos justifiquen en debida forma haber registrado ó registren civilmente su matrimonio y prole, se les expida la licencia absoluta, y que á los casados sin hijos se les destine á los batallones sedentarios, como previene la Real orden de 9 de Junio de este año; entendiéndose que en nada altera esta disposicion el espíritu y letra del art. 13 de la ley de reemplazos de 1856.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. —Madrid 12 de Octubre de 1875.—Jovellar.—Sr. Capitan general de...

(Gaceta del 17 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR.

Habiendo acudido á este Ministerio D. José García Ramirez, D. Salvador Bancelles y Camps, D. Agustin Foxá y Aragonés, D. Rufino Lacal y Carnicer, D. Carlos Llové y Borja, D. José Calvell y Riera y varias corporaciones y particulares en solicitud de que se les

autorice para presentar sustitutos con destino á Ultramar, y cubrir con ellos los cupos que á diferentes pueblos y provincias les han tocado en la presente quinta de 100.000 hombres, segun lo efectuaron en la reserva de 125.000 de 1874 y en el reemplazo de 70.000 de este año los Ayuntamientos de Tarrasa, Villanueva y Geltrú, Igualada y Sitjes en virtud de Reales órdenes de 14 de Diciembre y 17 de Abril último; S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo en consideracion la conveniencia de facilitar el envío de refuerzos al ejército de la isla de Cuba para dar impulso á las operaciones y terminar en breve periodo la guerra empeñada contra el filibusterismo, se ha dignado autorizar á los solicitantes, así como á los Ayuntamientos, empresas y particulares sin distincion, para sustituir con voluntarios de la clase de paisanos los quintos del actual reemplazo de 100.000 hombres, presentando en los banderines de enganche para Ultramar en el término de dos meses voluntarios útiles, previo reconocimiento facultativo; siendo de cuenta de los que los presenten el abono de 250 pesetas que como gratificacion de entrada tienen derecho á percibir los voluntarios que se alistán para el ejército de Ultramar, y todos los gastos que ocasionen dichos sustitutos hasta entregarlos en el punto de embarque, incluso el coste de los vestuarios.

Es asimismo la voluntad de S. M. que el Gobierno se reserve el derecho de revisar los documentos justificativos de la aptitud legal de los sustitutos presentados en los banderines de enganche, y el de limitar, cuando y como lo tenga por conveniente, el número de los mismos, poniéndolo en relacion con la necesidad del servicio que se obliguen á prestar y con las exigencias que la guerra en aquel punto imponga, quedando, cuando aquel esté completo, caducadas todas las concesiones que se hayan otorgado.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1994.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Administracion.

Siendo de absoluta necesidad el que los estanqueros todos se hallen provistos convenientemente de sellos del Impuesto de ventas, he acordado que en lo sucesivo, los estancos que ningun surtido tenían de dicho efecto, se provean proporcionalmente de ellos, segun las necesidades que el servicio reclama; advirtiéndoles que estoy dispuesto á tomar serias medidas por la menor falta que observe sobre el particular.

Tarragona 20 de Octubre de 1875.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Núm. 1995.

El Intendente de Ejército y de este Distrito,

Hace saber: que debiendo procederse á contratar, á precios fijos, por el término de un año, á contar desde primero de Noviembre próximo, el suministro de pan y pienso necesarios á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en los puntos que al final se expresan; se convoca por el presente á la segunda, pública y simultánea licitacion que tendrá lugar con las formalidades prevenidas en la Instruccion aprobada por Real orden de 3 de Junio de 1852, en los estrados de esta Intendencia, presidida por mi autoridad, y ante el Comisario de Guerra designado al efecto, á las doce de la mañana de los dias de Octubre y Noviembre que se detallan á continuacion de cada uno, con sujecion al pliego de condiciones y precio límite que estarán de manifiesto con la anterioridad conveniente, en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de las respectivas localidades, siendo las garantías exigidas para presentar proposicion las que se marcan en cada localidad.

COMISARIAS DE GUERRA donde se celebran las subastas.	PUEBLOS.	DIA de la subasta.	DEPOSITO para presentar proposicion. Pesetas.
Comisaria de Guerra de Tarragona e Intendencia.	Falsés.	31 Octubre.	400
	Montblanch.	31 Idem.	300
	Valls.	31 Idem.	300
	Vendrell.	31 Idem.	300
	Gandía.	31 Idem.	300
	Tàrraga.	31 Idem.	300
	Las Borges de Ugel.	10 Noviembre.	500
	Balaguer.	10 Idem.	300
	Castellon de Ampurias.	10 Idem.	400
	La Junquera.	10 Idem.	450
Idem de Gerona e Intendencia.	Idem.	Idem.	300

El Intendente de ejército de Cataluña.

Hace saber: Que la subasta para contratar á precios fijos por el término de un año el suministro de pan y pienso para el ejército, anunciada para el 22 del corriente y relativa á Cardona, Hospitalet, San Saturnino de Noya, Mataró y Sitjes, no tendrá efecto hasta el dia 30 á las doce de la mañana.

Barcelona 19 de Octubre de 1875.—Juan Butler.

Núm. 1996.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Núm. 1997.

LISTA de los cincuenta mayores contribuyentes por la contribucion territorial, y veinte por la de subsidio industrial y de comercio que, en cumplimiento del art. 5.º del Real decreto de 1.º del corriente mes, forma esta Administracion económica para los efectos á que se refiere el art. 3.º de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Contribucion territorial.

NOMBRES.	CUPO de contribucion. Pesetas.	PUEBLOS donde contribuyen.
1 Sr. Marqués de Tamarit.....	5.313'44	Tarragona y otros pueblos.
2 D. Cayetano Martí Veciana.....	4.756'81	Idem idem.
3 Sr. Marqués de la Roca.....	4.614'69	Tortosa.
4 D. Fernando Miró de Ortafá.....	4.006'76	Réus.
5 » Juan Miret y Terrada.....	3.866.07	Tarragona y otros pueblos.
6 Sr. Marqués de Vellel.....	3.841'89	Tortosa.
7 D. José Odena y Pujol.....	3.738'13	Réus.
8 » José Col y Cabeza.....	3.610'29	Valls.
9 » Plácido M.ª de Montoliu y Sarriera	2.757'47	Tarragona y otros pueblos.
10 Sr. Marqués de Alfarráz.....	2.506'28	Calafell.
11 D. Pedro Suñé y Giol.....	2.277'02	Réus.
12 » José Antonio Bas y Casanova.....	2.245'78	Tortosa.
13 » José Miró y Segarra.....	2.195'44	Réus.
14 » Domingo Dalmau y Amat.....	2.173'50	Montbrió de Tarragona.
15 » Luis Magriñá y Suñer.....	2.167'17	Falsét y otros pueblos.
16 » Antonio Satorras é Iglesias.....	2.150'80	Tarragona y otros pueblos.
17 » José María Corbella.....	2.016'95	Idem idem.
18 » Ignacio Bas y Bassa.....	1.947'54	Idem.
19 » Francisco Martí y Giné.....	1.930'96	Valls.
20 » Rafael Cañellas y Gallisá.....	1.907'51	Tarragona y otros pueblos.
21 Sr. Conde de Querol.....	1.888'65	Réus.
22 D. Lorenzo Folch y Nogués.....	1.851'63	Vilaseca.
23 » Antonio Rodés y Pellicer.....	1.818'35	Cornudella.
24 » Juan Olivé y Guardiola.....	1.741'69	Tarragona.
25 » Juan Rosell y Rosell.....	1.719'62	Idem.
26 » Melchor Llóveras y Venas.....	1.712'67	Idem.
27 » Francisco Martí y Cavallé.....	1.540'40	Tortosa.
28 » José Antonio Boxó y Rosell.....	1.531'04	Tarragona.
29 » Juan Caballé y Juncosa.....	1.432'30	Poboleda.
30 » Antonio Abelló y Cuchi.....	1.393'33	Réus.
31 » Olegario Salesas y Granell.....	1.385'52	Vilaseca.
32 » José Sangil y Heredia.....	1.343'64	Tortosa.
33 Sr. Marqués de Vallgornera.....	1.302'63	Morell.
34 D. Pedro Martí y Sangenis.....	1.292'12	Cambrils.
35 » Antonio Larráz.....	1.260'34	Réus.
36 » Gabriel Ballester y Montserrat.....	1.256'34	Vallmoll.
37 » Juan Cachot y Castelló.....	1.216'08	Tortosa.
38 » Antonio Aixemeno y Baldrich.....	1.206'30	Réus.
39 » Olegario Mariné y Salvat.....	1.165'28	Alforja.
40 » José Salvador y Navás.....	1.119'03	Tortosa.
41 » Rafael Clariana y Bofarull.....	1.118'43	Réus.
42 » Manuel de Abaria Brias.....	1.112'19	Tortosa.
43 » Salvador Bundó y Garriga.....	1.111'16	Bisbal de Panadés.
44 » Luis María Cardenas y Aixemús.....	1.085'79	Réus.
45 » Juan Lamote y Herrero.....	1.070'20	Tortosa.
46 » Pascual Ballester.....	1.051'14	Idem.
47 » José María Borrás y Sardá.....	1.039'35	Réus.
48 » Pedro Bové y Monseny.....	1.035'58	Idem.
49 » Ramon Capel y Foguet.....	1.035'55	Tarragona.
50 » Eduardo Gasset y Matheu.....	996'13	Idem.

Contribucion industrial.

1 D. Joaquin Rius y Espina.....	2.272'00	Tarragona.
2 » Joaquin Rius y Montaner.....	2.272'00	Idem.
3 » Juan Lindeman y Rosell.....	1.969'00	Idem.
4 » José María Virgili.....	1.741'00	Idem.
5 » Ramon Castellet.....	1.457'50	Riba.
6 » José María Rodriguez.....	1.318'00	Tarragona.
7 » Juan Gonsé y Roura.....	1.015'00	Idem.
8 » José Boulé y Moncey.....	1.010'00	Réus.
9 » Antonio Puig y Rabassa.....	1.000'00	Tarragona.
10 » Juan Boada y Tarrats.....	900'00	Idem.
11 » Francisco Rabascall.....	787'00	Idem.
12 » Mariano Perez y Vilallonga.....	770'00	Idem.
13 » Salvador Jordá.....	700'00	Idem.
14 » Juan Darás.....	636'00	Idem.
15 » Celestino Roca.....	636'00	Idem.
16 » Adolfo Flotats.....	636'00	Idem.
17 » Bautista Cardona y Llafrech.....	600'00	Tortosa.
18 » Cristóbal Nicolau y Duart.....	600'00	Idem.
19 » Melchor Llóveras.....	610'00	Tarragona.
20 » José Sarobé.....	562'00	Idem.

Tarragona 13 de Octubre de 1875.—El Jefe económico.—P. V.—Juan G. Mariño.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

RECTIFICACION.

En la relación de las Escuelas vacantes en la provincia de Barcelona, cuya provisión pertenece al concurso por traslado anunciado para el 30 del actual, se continuó como vacante la escuela pública de niñas de Abrera en lugar de la de Argensola.

Lo que se rectifica para los efectos correspondientes.

Barcelona 18 de Octubre de 1875.—El Rector, Estanislao Reynals y Rabasa.

Núm. 1999.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Paüls.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de este distrito municipal correspondientes á los años económicos de 1874 á 75 y de 1875 á 76, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; los que se crean perjudicados en sus cuotas presentarán al Ayuntamiento sus reclamaciones por escrito, que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Paüls 9 de Octubre de 1875.—El Alcalde, Ramon Graciá.

Núm. 2000.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Llorach.

Estando concluido el reparto general vecinal para cubrir las atenciones municipales y contingente provincial del pasado año económico de 1874 á 75, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales serán atendidas las reclamaciones que estimen por conveniente producir los interesados tanto vecinos como forasteros, y pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Cellallá del Condado, Santa Coloma de Queralt y Vallfogona de Riu-corp, lo hagan público en sus respectivas localidades á fin de que no aleguen ignorancia los vecinos que poseen fincas en este distrito municipal.

Llorach 10 de Octubre de 1875.—P. O.—Pablo Bertroli, Secretario.

Núm. 2001.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Riera.

Hallándose terminado el repartimiento general vecinal de este pueblo para el presente año económico de 1875 á 76, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los inte-

resados y reclamar lo que les convenga; pues pasado dicho plazo no serán atendidos.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde haya terratenientes de este, se sirvan hacerlo público para que llegue á su conocimiento.

Riera 14 de Octubre de 1875.—El Alcalde accidental, Juan Baldrich.

Núm. 2002.

Don Juan Casals, Alcalde constitucional del pueblo de Santa Oliva, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento general vecinal de este pueblo para el presente año económico de 1875 á 76, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; finido el cual no serán oídos.

Ruego á los señores Alcaldes de Vendrell, Bellvey, Bañeras, Arbós, Vilafranca, Gornal, Llorens, San Vicente, Albiñana, Villanueva, Bisbal, Tarragona, Nülles, San Martín, Castellví y San Jaime dels Domenys, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus vecinos terratenientes de este pueblo.

Santa Oliva 15 de Octubre de 1875.—P. O.—Ignacio Bassedas, Secretario.

Núm. 2003.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Alfara.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el corriente año económico de 1875 á 76, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas, y trascurrido dicho plazo serán desestimadas.

Ruego á los señores Alcaldes de Cherta, Aldover, Roquetas y Tortosa, lo hagan público en sus localidades.

Alfara 15 de Octubre de 1875.—El Alcalde, José Barberá.

Núm. 2004.

ALCALDÍA DE BENIFALLET.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas y confección de repartimientos; siendo de advertir que el que obtenga dicho cargo deberá encargarse de la del Juzgado municipal que hoy se desempeña por interinidad.

Benifallet 19 de Octubre de 1875.—El Alcalde, José Vallespi.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2005.

Don Lorenzo Bosch, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de San Beltrán de esta capital.

Certifico: Que en la causa criminal sobre homicidio del soldado del Batallón de Arapiles Braulio Castro, contra el sugeto conocido por «Noy gran el Gitano» y otros, se encuentra la siguiente requisitoria:

«Don Francisco Molina, Juez de primera instancia del Distrito de San Beltrán de esta capital.—Por la presente requisitoria que se espide en méritos de la causa criminal sobre homicidio del soldado del batallón de Arapiles Braulio Castro, contra el sugeto conocido por «Noy gran el Gitano», el cabo primero del banderín de Ultramar, Francisco Sánchez Martínez, y el soldado del Regimiento de Caballería de Andalucía Bonifacio Santamaría Aramayo, y por ignorarse el paradero del primero; se encarga á todos los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición del presente Juzgado, de dicho «Noy gran el Gitano» cuyas señas se ignoran, á fin de recibirle declaración y responder á los cargos que contra el mismo resultan en méritos de la expresada causa.—Dado en Barcelona á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Molina.—Por mandato de S. S.; Lorenzo Bosch, Escribano.»

Y para que conste firmo la presente en Barcelona á once de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Lorenzo Bosch, Escribano.

Núm. 2006.

Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de este partido, por el presente segundo edicto y pregon se cita, llama y emplaza, para que dentro el término de nueve días, contaderos desde la publicación del presente, comparezcan de rejas á dentro en las cárceles nacionales de este partido, á Ramon Bufill y Canalias (a) Taneta, vecino de Molins de Rey, y de ignorado paradero, al objeto de recibirsele la oportuna indagatoria en méritos de la causa que á él y otro se instruye en este Juzgado y por ante mi fé por tentativa de asesinato del mayordomo de la fábrica de hilados y tejidos de la expresada villa de Molins de Rey; aperebiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Feliu de Llobregat á doce de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—El Actuario, Juan Manuel Forts de Oliver, Escribano.

Don Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por este edicto se sacan á pública subasta en virtud de lo acordado en los autos de ejecución de sentencia dictada en los ordinarios á instancia de D. Ramon Carreño, Procurador de la madre é hijo María Carreras y José Domingo contra Antonio Mateu y Bové, vecinos de Pont de Armentera, la finca y derechos siguientes:

Primera. Toda aquella casa compuesta de planta baja, en la cual hay un horno de pan cocer y primer piso debajo tejado, sita en el pueblo de Pont de Armentera, y calle llamada Plaza de Dalt, de superficie noventa y cuatro metros setenta y siete centímetros cuadrados, lindante de un lado á mano derecha al salir con Ramon París, de otro lado ó sea á mano izquierda con Celedonio Mateu y Bover, por detrás con huerto propiedad de dicha casa, y por delante con la referida calle, en donde tiene la entrada, siendo su valor mil setecientos cincuenta y cuatro pesetas.

Segunda. El derecho de retrocompra de aquella porción de tierra huerta con su correspondiente agua para regarla, sita en el término de Pont de Armentera y partida llamada de Rodes, de extensión medio jornal estadístico, equivalente á treinta áreas, cuarenta y dos centiáreas, lindante al Norte con tierra del mismo propietario Antonio Mateu y parte con el camino que dirige á Santas Creus, al Sud y Oeste con tierras del mismo propietario, y al Este con dicho camino, siendo el valor de dicho derecho doscientas cincuenta y seis pesetas.

Tercera. El derecho de retrocompra de aquella otra porción de tierra unida y sita en el mismo término y partida que la anterior, huerta, parte viña y parte carrascal, de dimensión dos jornales y medio estadísticos, equivalentes á una hectárea, cincuenta y dos áreas, diez centiáreas, lindante al Norte parte con Juan Torelló y parte con la finca anteriormente descrita, al Sud con Juan Bautista Vicens, al Este con el camino que dirige á Santas Creus y al Oeste con Juan Balañá, siendo el valor de dicho derecho setecientos cuarenta y seis pesetas.

El remate tendrá lugar en esta Sala de Audiencia á las once de la mañana del día seis de Noviembre próximo y se adjudicarán á favor del más beneficioso postor que cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Valls á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Nicanor Anton Garran.—Por mandato de S. S., Tomás Blasi, Escribano.

Don Francisco María Donnet y Arias, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Juan Roigen, jornalero, soltero, de diez y ocho á veinte años de edad, vecino de San Gervasio, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días, contaderos desde la insercion del presente, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital á rendir declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre muerte del niño Domingo Astorach, ocasionada por un carro; bajo aperebimiento, en caso de incumplimiento, de pararle el perjuicio consiguiente en derecho.

Dado en Barcelona á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco María Donnet.—Por mandado de S. S., Ventura Utrillo.

Don Francisco Trabanca Ramos, Capitan graduado Teniente de la segunda compañía del primer Batallon del Regimiento infantería de Navarra, número veinte y cinco y Fiscal nombrado.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la quinta compañía de este Batallon y Regimiento Tomás Pacheco Hernandez, á quien estoy sumariando por el delito de abandono de reten de la guardia Puerta de Santo Domingo, en la noche del dia once del mes de Agosto último;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon al expresado soldado, señalándole el cuartel de Santo Domingo donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte dias á contar desde la publicacion de este edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manresa ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Trabanca.

Don Elias Bayon de Campomanes Perez, Alférez Abanderado y Fiscal del batallon franco número tres.

Por este primer y último edicto y pregon cito, llamo y emplazo á los individuos que fueron de la segunda compañía de este batallon Juan Inglés Caixal y Pablo Mateu Balsells, cuyo actual paradero se ignora, y á quienes estoy smariando de orden del Sr. Teniente Coronel Comandante primer Jefe del cuerpo por el delito de desercion; para que dentro del término de treinta dias contaderos desde el de la publicacion del

presente edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Memorial* de cuerpos francos y rondas volantes de este Distrito, comparezcan en las cárceles de esta Plaza á fin de recibirseles la correspondiente indagatoria; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarragona á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Elias Bayon de Campomanes.—Por su mandato, Estéban Tous.

Don José María Crusellas de Clascar, Fiscal Alférez del segundo Batallon del Regimiento infantería de San Fernando, número once.

Habiéndose ausentado de este canton el individuo de la Ronda José Serra Vendrell, á quien estoy sumariando por el delito de heridas inferidas á Pablo Martí Bonet, individuo de la misma Ronda de Montblanch, en el dia veinte y cinco de Setiembre de este año;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado individuo de la Ronda, señalándole la guardia de prevencion del Puesto de esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Montblanch diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—José María Crusellas.—Por mandado del Sr. Fiscal, El Escribano de la causa, José Morera.

ANUNCIOS.

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE TARRAGONA A MARTORELL Y BARCELONA.

El Consejo de Administracion de esta Compañía, en virtud de la facultad que le concede el art. 24 de los Estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas á junta general extraordinaria para el dia 8 del próximo Noviembre á la una de la tarde en un salon de la estacion de partida de estas líneas.

El objeto de la junta es: Someter á la aprobacion de los señores accionistas el contrato celebrado con la Compañía de los caminos de hierro de Barcelona á Francia por Figueras, conforme á las bases que se dirán, para la construccion de la línea de Gerona á la Frontera y para la fusion de la Compañía con la de los caminos de hierro de Barcelona á Francia por Figueras.

Con arreglo á lo prescrito en el artículo 28 de los Estatutos, para la constitucion de esta Junta habrán de reunirse por lo ménos las dos terceras partes del capital emitido ó sean

24.000 acciones, siendo necesario para tomar acuerdo las dos terceras partes de votos de los miembros presentes ó representados.

Los señores accionistas habrán de depositar sus acciones en la Caja social segun lo establecido en el art. 25 de los Estatutos desde el dia 22 al 29 del corriente de las diez de la mañana á la una de la tarde. Aquellos que las tengan depositadas en dicha Caja bastará que presenten durante los dias referidos el recibo de depósito y se les facilitará la papeleta de entrada.

El proyecto de contrato con la Sociedad de «Credit Movilier» para la adquisicion de dicha línea de Gerona á la Frontera, y la Memoria correspondiente, se entregará impresos en la Secretaría á los señores accionistas, publicándose al efecto el oportuno aviso.

BASES

para la construccion de la línea de Gerona á la Frontera y para la fusion de las Compañías de Barcelona á Francia por Figueras y de Tarragona á Martorell y Barcelona.

1.^a Las Compañías de Barcelona á Francia por Figueras y de Tarragona á Martorell y Barcelona adquieren de la Sociedad «Credit Movilier, la línea de Gerona á Figueras y á Francia, conforme al contrato celebrado con fecha 18 del mes corriente.

2.^a Las Compañías de Barcelona á Francia por Figueras y de Tarragona á Martorell y Barcelona se reunirán formando una sola Compañía desde el próximo año 1876 con el título de «Compañía de los ferro-carriles de Tarragona á Barcelona y Francia.»

3.^a Se crean 100.000 obligaciones de capital 500 pesetas una, al interés de 6 por 100, amortizables dentro el plazo de 60 años, para retirar de circulacion las actualmente emitidas por las dos Compañías, si esta conversion puede hacerse al tipo par, y para la construccion del camino de Gerona á Figueras y Francia y las demás atenciones de la Compañía, consignándose en hipoteca especial de esta serie de obligaciones, los rendimientos de las líneas en explotacion de Tarragona á Martorell, Martorell á Barcelona, Barcelona á Mataró, Mataró á Arenys, Arenys al Empalme, Barcelona á Granollers, Granollers á Santa Coloma ó Empalme, y Empalme á Gerona.

4.^a A los tres años de terminada y en explotacion la línea de Gerona á Francia y en vista del mayor producto líquido que cada una de las Compañías haya alcanzado en uno de los tres años expresados, se fijará, definitivamente el capital en acciones que á cada una corresponda. A este fin se llevará por Contabilidad cuenta separada por cada una de las dos líneas así por explotacion como por construccion, y tambien igual cuenta separada por la línea de Gerona á Francia. Los caminos de las dos Compañías deberán estar en perfecto estado de conservacion y con el material correspondiente al tráfico de cada línea. En caso de discordancia en el Consejo de Administracion al fi-

jarse el capital, se someterá la diferencia á arbitros arbitradores que deberán precisamente ser dos Comerciantes de esta ciudad y un tercero de su clase nombrado ántes por los dos primeros, los cuales juntos resolverán definitivamente.

5.^a Se aceptan por la nueva Compañía los Estatutos de la de Tarragona á Martorell y Barcelona, optando la Compañía de Barcelona á Francia por Figueras por la nueva legislacion. Los seis actuales Directores de la Compañía de Gerona con los seis Consejeros de la de Tarragona constituirán el Consejo de Administracion de la Compañía, hasta tres años despues de terminada y en explotacion la línea de Gerona á Francia. No se cubrirán las vacantes que ocurran hasta que no lleguen los Consejeros restantes al número de siete, marcado en los Estatutos. Se fija en 47.500 pesetas el capital en acciones necesario para concurrir á las juntas generales y dicho capital dá derecho á emitir un voto y sucesivamente los votos por el importe que represente.—Los señores accionistas que no tengan el capital prescrito podrán reunirse con otro ú otros hasta formar dicho capital, comisionando de entre ellos el que deberá representarles en la junta general.

6.^a Durante la construccion se aumentará el dividendo que á cada línea corresponda en quince pesetas por accion. El importe de estos dividendos se cargará á la cuenta de construccion de cada línea, y

7.^a Se otorgan ampliamente á las personas que constituyen las respectivas Gerencias actuales, que forman el nuevo Consejo de Administracion, segun las presentes bases, y á este, para en cuanto esté constituido, todos los poderes necesarios, ó sean las mismas facultades de la junta general, para llevar á efecto la unificacion y reforma de Estatutos, la transferencia, construccion y fusion acordadas; así como para zanjar cualquiera dificultad que acerca de dichos objetos y á los fines de los mismos pudiera ocurrir con el Estado ó con las otras Compañías interesadas.

El Consejo de Administracion, atendida la importancia de esta Asamblea, ruega á los señores accionistas su asistencia.

Barcelona 19 de Octubre de 1875.—P. A. del Consejo de Administracion y A. del secretario, Lorenzo del Portillo.

REGIMIENTO DE BORBON, 4.º DE CABALLERIA. MAYORIA.

A las doce del dia del próximo lúnes 25 del corriente, y en el patio del cuartel que ocupa el expresado en la ciudad de Réus, tendrá lugar la subasta de cuatro caballos de desecho.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Réus 19 de Octubre de 1875.—El Comandante Mayor, Juan Cayuela.